

DIRECCION OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

RADICACIÓN:	P.R.F- 001 -2017
AUTO No.:	025-17. AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.
OBJETO:	Como resultado de la Auditoria modalidad Regular practicada por este ente de control al municipio de Dosquebradas vigencia 2015, se evidencio hallazgo No 06-2016 con presunta incidencia fiscal, por presuntas irregularidades en la ejecución del contrato de prestación de servicio N° 833-2015.
PRESUNTO (S) RESPONSABLE (S):	JUAN CARLOS AGUDELO SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 16.709.502, en calidad de director administrativo del municipio de Dosquebradas, para la época de los hechos. HUGO ANDRES OROZCO RÍOS identificado con cedula de ciudadanía No 10.031.210 en su calidad de profesional especializado del Municipio de Dosquebradas. JORGE ELIECER GIL HERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía No 10.109.456 en calidad de representante legal de la sociedad INTEGRAR TECHNOLOGY identificada con Nit. 900042992-6, en calidad de contratista.
CUANTÍA:	TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOSCIENTOS PESOS (\$382.364.800)
TERCEROS:	LIBERTY SEGUROS S.A. NIT No 8000993106 PREVISORA DE SEGUROS S.A. NIT No 860.002.400-2
ENTIDAD AFECTADA:	MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS.
REPRESENTANTE LEGAL:	FERNANDO JOSÉ MUÑOZ DUQUE, Alcalde.

En el municipio de Dosquebradas, a los cinco (05) días del mes de mayo del 2017 la suscrita funcionaria de conocimiento procede a proferir AUTO DE APERTURA del Proceso de Responsabilidad Fiscal No 001 del 2017.

COMPETENCIA

La Contraloría Municipal de Dosquebradas a través de su dirección operativa de responsabilidad fiscal avoca el conocimiento del presente proceso, en ejercicio de la competencia establecida en la Constitución Política de Colombia, artículos 267, 268-5 y 272, la Ley 42 de 1993, la Ley 610 de 2000, artículos 8, 39, 40 y 41, la Ley 1474 de 2011, la Resolución Orgánica No. 065 de agosto de 2010, Resolución No 076 del 27 de julio de 2016 y Resolución Interna No 017 del 2017, con fundamento en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio N° D.C 785-2016 del 19 de diciembre de 2016 se efectuó traslado del hallazgo con presunta incidencia fiscal N° 06-2016, resultante de la auditoria modalidad regular al Municipio de Dosquebradas vigencia 2015 contenida en un CD.

2. El hallazgo N° 06-2016 refiere, *"El Municipio de Dosquebradas de Risaralda, suscribió el Contrato No. 833 por valor de \$806.032.00, cuyo objeto fue: "Prestar el servicio de apoyo a la Gestión Tributaria y Financiera, actualización de inversiones, capacitación soporte en sistemas de información de gestión crítica en todos los módulos soportados con énfasis en tributaria, finanzas y nomina, base de datos Oracle y servidor de aplicaciones."*

Hallazgo No. 26 (Observación No. 29): Administrativa, con presunta incidencia Fiscal por \$806.032.000.00, contrato No. 833 de 2015.

El Municipio de Dosquebradas mediante El Contrato No. 833, que suscribió con la firma INTEGRAR TECHNOLOGY, presenta el mismo objeto en su ejecución con el realizado en el año 2014, el No. 309, en los cuales se hace referencia a la de prestar un servicio de apoyo a la Gestión Tributaria y Financiera, actualización de inversiones, capacitación sobre el sistema de información de gestión crítica en todos los módulos soportados con énfasis en la tributaria, finanzas, nómina, base de datos ORACLE y servicios de aplicaciones.

3. Conforme al traslado efectuado por la Dirección Operativa Técnica de este ente de control, la Dirección de Responsabilidad Fiscal dio apertura a indagación preliminar No 006-2017 mediante Auto No 017 del 16 de marzo del año en curso, en aras de obtener certeza frente a la cuantificación del detrimento patrimonial y la determinación de los presuntos responsables fiscales.

4. De acuerdo a lo anterior, este despacho procedió a recopilar la información referente a todo el proceso precontractual y de ejecución contractual referente al contrato No 833 del 2015, a recaudar las pólizas expedidas a favor del Municipio que cubran la responsabilidad fiscal y demás información tendiente al esclarecimiento del detrimento patrimonial y los sujetos implicados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La acción a cargo de los órganos de control fiscal en el Estado Colombiano encuentra fundamento constitucional en el artículo 268 numeral 5° de la Constitución Nacional, que atribuyó al Contralor General de la República: (...) "Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma". La Ley 42 de 1993 prescribe en su artículo 4° lo siguiente:

"El control fiscal es una función pública, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen bienes o fondos del Estado en todos sus órdenes y niveles.

Este será ejercido en forma posterior y selectivo por la Contraloría General de la República, las Contralorías Departamentales y

Municipales, conforme a los procedimientos, sistemas y principios que se establecen en la presente ley".

La Responsabilidad Fiscal a cargo de los servidores públicos o particulares que administren bienes o fondos del Estado, en ejercicio de actos propios de gestión fiscal, deriva del postulado constitucional del artículo 6º, que expresamente señala: "Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones".

En vigencia de la Constitución Política de Colombia, inicialmente el Proceso de Responsabilidad Fiscal fue reglado por la Ley 42 de 1993, en dos etapas bien diferenciadas: la investigación y el juicio; posteriormente, por la Ley 610 del 15 de agosto de 2000 y en la actualidad, por la norma en cita con las modificaciones introducidas por la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, vigente en su totalidad para el Nivel Central de la Contraloría General de la República y para la Auditoría General de la República y parcialmente para el Nivel Desconcentrado de la Contraloría General de la República y para las contralorías territoriales.

La responsabilidad que se declara mediante el proceso fiscal es eminentemente administrativa, recae sobre la gestión y manejo de los bienes públicos y es de carácter subjetivo, ya que, se analiza si el implicado obro con dolo o culpa grave; es un proceso de naturaleza patrimonial y no sancionatoria, por cuanto su declaratoria acarrea el resarcimiento del daño causado por la gestión irregular; es autónomo e independiente, porque opera sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad; y en su trámite deben acatarse las garantías del debido proceso, a la luz del artículo 29 superior (*Sentencia C-840 del 9 de agosto del 2001, MP. Jaime Araujo Rentería*)

ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y PRESUNTOS RESPONSABLES

La entidad afectada en el presente caso es el Municipio de Dosquebradas identificado con NIT No 800099310-6, como presuntos responsables se vinculará a:

- JUAN CARLOS AGUDELO SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 16.709.502, en calidad de director administrativo del municipio de Dosquebradas, para la época de los hechos.
- HUGO ANDRES OROZCO RÍOS identificado con cedula de ciudadanía No 10.031.210 en su calidad de profesional especializado del Municipio de Dosquebradas.
- JORGE ELIECER GIL HERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía No 10.109.456 en calidad de representante legal de la sociedad INTEGRAR TECHNOLOGY identificada con Nit. 900042992-6, en calidad de contratista.

MATERIAL PROBATORIO

En la indagación preliminar fueron aportadas y allegadas junto al traslado del hallazgo las siguientes pruebas las cuales también, fueron decretadas y practicadas en el desarrollo de la misma:

PRUEBAS DOCUMENTALES:

- Oficio N° DC 785-2016, del 19 de diciembre del 2016 por el cual se efectuó traslado del hallazgo con presunta incidencia fiscal N° 06-2016, resultante de la auditoria modalidad regular al Municipio de Dosquebradas que contiene formato de hallazgo y un CD que contiene informe final de auditoria, papel de trabajo contrato No 833-15 y formato de hallazgo. (FL 1- 4).
- Oficio N° DORF 071 del 2 de febrero del 2017 en el cual se solicita información a la dirección operativa técnica de la contraloría municipal de Dosquebradas. (FL 5)
- Oficio DC-088 del 9 de febrero del 2017 de respuesta por parte de la dirección operativa técnica de esta entidad donde se anexa cd que contiene: minuta del contrato No 309-14, publicación SECOP contrato No 309-14, minuta del contrato No 833-15 y publicación SECOP contrato No 833-15. (FL 6 y 7).
- Oficio No DORF-134 del 17 de febrero del 2017 de solicitud de información a la oficina asesora Jurídica. (FL 8)
- Oficios No DORF-135, 136, 137, 138 y 139 del 2017 de búsqueda de bienes. (FL 9 – 13)
- Oficio N° AJD-155-202 recibido el 23 de febrero del 2017 donde la oficina jurídica del Municipio remite información. (FL 14)
- Oficio N° 000202-3584 recibido el 28 de febrero del 2017 donde la dirección de recursos humanos de la gobernación de Risaralda remite información solicitada. (FL 15)
- Oficio N° 1320 recibido el 28 de febrero del 2017 donde el Instituto de Movilidad de Pereira responde solicitud y certificado de tradición anexo. (FL 16-17)
- Oficio No STM 260-109 recibido el 28 de febrero del 2017 remitido por la oficina de tránsito y movilidad de Dosquebradas de respuesta a solicitud. (FL 18)
- Oficio D.O.T-205 del 8 de marzo del 2017 donde la Doctora Lesly Jhojana Sánchez Correa remite información del contrato No 833-15 con CD anexo que contiene: Minuta del contrato No 833-2015, formato estudios previos, solicitud CDP, CDP No 20150318 del 26-01-2015, certificado de banco de proyectos, propuesta de servicios del contratista con documentos soporte, certificado del 3 de

febrero del 2015 expedido por el director administrativo, registro presupuestal No 20152114 del 15-05-2015, póliza de cumplimiento No 590-47-994000002904 expedida el 19-05-2015 por aseguradora solidaria de Colombia más clausulado, oficio D.A.200.1.4.096 del 2 de junio del 2015 de solicitud de corrección de fecha, anexo modificatorio de fecha 2 de junio del 2015 al contrato No 833 del 2015, acta de inicio del 19 de mayo del 2015, acta parcial No 01 con anexos, acta parcial No 02 del 18 de junio del 2015 con anexos, acta parcial No 03 del 21 de julio del 2015 con anexos, acta parcial No 04 del 24 de agosto del 2015 con anexos, acta parcial No 05 del 18 de septiembre del 2015 con anexos, acta parcial No 06 del 19 de octubre del 2015 con anexos, acta parcial No 07 del 18 de noviembre del 2015 con anexos, acta parcial No 08 del 18 de diciembre del 2015 con anexos, acta parcial No 09 del 31 de diciembre del 2015 con anexos, acta parcial de pago final del 31 de diciembre del 2015 con anexos, acta de liquidación final del 31 de diciembre del 2015 con anexos y papel de trabajo del auditor donde se analiza el valor del detrimento. (FL 23-24)

- Oficios No DORF-213 y 214 de solicitud de información a la oficina jurídica del Municipio y al secretario general y de las tics. (FL 25 – 26)
- Oficio No 20174029 recibido el 15 de marzo del 2017 donde el secretario general y de las tics remite información solicitada. (FL 27)
- Oficio No AJD-211-202 del 15 de marzo del 2017 donde la oficina jurídica remite información solicitada, CD que contiene: minuta contrato No 833-2015, formato estudios previos, solicitud CDP, CDP, certificado de banco de proyectos, propuesta de contratista con anexos, registro presupuestal, póliza de cumplimiento y aprobación de póliza, modificatorio del contrato No 833-2017 y actas del mismo. (FL 28-29)
- Oficios No DORF 312 y 312 del 6 de abril del 2017 de solicitud de información al Municipio de la Tebaida y Armenia. (FL 67-70)
- Oficios No DORF 326 y 327 de solicitud de información al secretario general y la oficina jurídica del Municipio de Dosquebradas. (FL 71-72)
- Oficio No 20176843 recibido el 25 de abril del 2016 donde el secretario general remite información laboral con anexos de los señores: Juan Carlos Agudelo Sánchez, Wilson Salgado Salazar y Hugo Andrés Orozco. (FL 73-131)
- Oficio No AJD-305-202 recibido el 25 de abril del 2017 donde la oficina jurídica del Municipio de los manuales de contratación aplicables en el Municipio de Dosquebradas para las vigencias 2012, 2013, 2014 y 2015. (FL 132-273)

PRUEBAS TRASLADAS:

- Oficio No AJD-243-202 del 27 de marzo del 2017, donde la asesora jurídica del Municipio remite información sobre la menor cuantía para contratar en el Municipio de los años 2012 al 2017. (FL 38)
- Oficio No ALM 0719 con recibido del 17 de agosto del 2016 donde la almacenista general del Municipio de Dosquebradas remite copia de las pólizas de manejo global vigencias 2014, 2015 y 2016 a favor del Municipio, así como póliza de responsabilidad civil vigencia 2017. (FL 39-65)

VINCULACIÓN DEL GARANTE

Conforme a los postulados del artículo 44 de la Ley 610 del 2000 considera pertinente este despacho la vinculación al presente proceso de responsabilidad fiscal en calidad de terceros civilmente responsables a las compañías de seguros:

LIBERTY SEGUROS S.A. identificada con NIT No 860.039.988-0 y PREVISORA DE SEGUROS S.A identificada con NIT No 860.002.400-2, por existir una póliza que ampara los riesgos que son objeto del presente proceso, vigente para la época de los hechos, a favor del Municipio de Dosquebradas así:

Póliza No 122183 de manejo global a favor del Municipio de Dosquebradas, vigente desde el 2014-07-02 hasta el 2015-06-14, con un valor asegurado total de \$100.000.000 y con un deducible del 10% del valor de la pérdida, mínimo de 2 S.M.M.L.V; póliza que cuenta con anexo por cambio de vigencias así: desde el 2014-07-02 hasta el 2015-07-17 y con anexo donde se indica que existe un coaseguro cedido con la compañía PREVISORA DE SEGUROS S.A identificada con NIT No 860.002.400-2 así:

COMPAÑÍA	PARTIC %	VR ASEGURADO
Previsora SA	30.000	30.000.000
Liberty Seguros	70.000	70.000.000

Adicionalmente, se anexaron al expediente documentos soporte donde se evidencia que dicha póliza fue objeto de renovación así: desde el 2015-07-17 hasta el 2016-06-15.

CONSIDERANDOS

En la Constitución Política de 1991 se reconoce expresamente la función de control fiscal, como una actividad independiente y autónoma, diferenciada de la que corresponde a las clásicas funciones estatales, lo cual obedece no sólo a un criterio de división y especialización de las tareas públicas, sino a la necesidad

político jurídica de controlar, vigilar y asegurar la correcta utilización, inversión y disposición de los fondos y bienes públicos que pertenecen a la Nación.

El Proceso de Responsabilidad Fiscal es un conjunto de actuaciones administrativas que se adelantan con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o gravemente culposa, un daño al patrimonio del Estado. (Art. 1 Ley 610 del 2000)

En aplicación del artículo 40 de la Ley 610 de 2000, la apertura de un proceso de responsabilidad fiscal procede una vez establecida la existencia de un daño al patrimonio del Estado y cuando existe al menos un indicio de la responsabilidad sobre los posibles autores o causantes del mismo. Así las cosas, resulta importante para este despacho en primera instancia analizar la existencia del daño patrimonial al Estado como principal elemento de la responsabilidad fiscal, de conformidad con las probanzas obrantes en el expediente y relacionadas con los hechos que dieran origen al correspondiente hallazgo, no sin antes advertir que dichas pruebas fueron recaudadas en legal forma y son las que esencialmente se tienen como soporte probatorio en el presente auto de apertura.

Mediante hallazgo fiscal No 06-2016 trasladado a esta dependencia por la dirección operativa técnica de este ente de control, el equipo auditor en ejercicio de auditoría modalidad regular adelantada al Municipio de Dosquebradas vigencia fiscal 2015, detecto un presunto detrimento patrimonial con ocasión de la celebración y ejecución del contrato No 833 del 13 de mayo del 2015, el cual estableció en la suma de \$806.032.000, así:

"Hallazgo No 26 (Observación No 29): Administrativa con presunta incidencia fiscal, contrato No 833 del 2015:

El Municipio de Dosquebradas mediante contrato No 833, que suscribió con la firma INTEGRAR TECHNOLOGY, presenta el mismo objeto en su ejecución con el realizado en el año 2014, el No 309, en los cuales se hace referencia a la de prestar un servicio de apoyo a la gestión tributaria y financiera, actualización de inversiones, capacitación sobre el sistema de información de gestión crítica en todos los módulos soportados con énfasis en tributaria, finanzas, nómina, base de datos ORACLE y servicios de aplicaciones...".

De acuerdo con la información allegada a este despacho en curso de las investigaciones preliminares se pudo establecer que:

El 13 de mayo del 2015 mediante contrato No 833 el señor JUAN CARLOS AGUDELO SANCHEZ en su condición de Director Administrativo del Municipio de Dosquebradas y en ejercicio de facultades delegadas por el Alcalde Municipal, suscribe contrato denominado: "prestación de servicios de apoyo a la gestión", con el señor JORGE ELIECER GIL HERNANDEZ en su calidad de representante legal de la firma INTEGRAR TECHNOLOGY, cuyo objeto fue: "PRESTAR EL SERVICIO DE APOYO A LA GESTIÓN TRIBUTARIA Y FINANCIERA ACTUALIZACIÓN DE VERSIONES, CAPACITACIÓN, SOPORTE EN SISTEMAS DE INFORMACIÓN

DE GESTIÓN CRÍTICA EN TODOS LOS MÓDULOS SOPORTADOS CON ÉNFASIS EN TRIBUTARIA FINANZAS, NÓMINA, BASE DE DATOS ORACLE YSERVIDOR DE APLICACIONES", por un término de 8 meses a partir de la suscripción del acta de inicio y sin exceder el 31 de diciembre del 2015 y por un valor de \$806.032.000.

Mediante formato de estudios previos diligenciado por el señor Hugo Andrés Orozco Ríos profesional especializado del ente territorial y, suscrito por el señor Juan Carlos Agudelo Sánchez se estableció la conveniencia y oportunidad de la contratación, las especificaciones técnicas y el valor del bien o servicio, y los riesgos de la contratación, donde como necesidad a satisfacer se estableció:

"El Municipio de Dosquebradas dentro de sus procesos de misión crítica utiliza diversas herramientas tecnológicas, entre ellas software especializado para el tema de impuestos, almacén, nómina, puntualmente los aplicativos sistema finanzas plus, sistema de nómina, sistema de impuestos AIRE plus, sistema de recursos Físicos y portal tributario.

Los aplicativos anteriormente mencionados requieren licencias anuales de actualización y soporte para mantenerlos operativos acorde a la normatividad y legislación de cada vigencia, adicional, en la planta de cargos no existe ningún funcionario y en especial de la oficina de sistemas, con los conocimientos o entrenamiento para cubrir las necesidades de las diferentes dependencias que utilizan los programas, es por ello, que se hace necesario contratar con la firma autorizada y capacitada para atender los requerimientos de la oficina de impuestos, finanzas, recursos físicos y nómina a fin de evitar traumatismos y problemas con la atención al usuario interno y externo..."

En los documentos aportados, se evidencian los documentos soporte de la contratación, información del contratista, pólizas tomadas en razón del contrato No 833 del 2015, diferentes actas del contrato donde se evidencia que el ente territorial pagó en su totalidad las obligaciones adquiridas en el contrato No 833-15.

Mediante Oficio No D.O.T-205 de fecha 8 de mayo del 2017 la señora Lesly Jhojana Sánchez Correa en su condición de técnico operativo remite a esta dependencia, análisis técnico realizado al contrato de prestación de servicios No 833 del 2015, donde se establece un posible detrimento patrimonial en cuantía \$382.364.800, por servicios establecidos en el contrato injustificados y cancelados al contratista, así:

ITEM	PRODUCTO	LICENCIA	VLR UNITARIO	TOTAL	OBSERVACIONES
1	Servicio de soporte, licencias de actualización, mantenimiento SAM del sistema	Gestión Tributaria Impuestos Plus vigencia 2015	\$112.320.000	\$112.320.000	
3	Servicio de soporte, licencias de actualización, mantenimiento (SAM) del	Financiero 2015	\$81.120.000	\$81.120.000	

	sistema				
4	Licencia de actualización del sistema	Recursos físicos 2007-2014	\$130.000.000	\$130.000.000	Se cobra dos veces la actualización del sistema de recursos físicos al cancelar actualizaciones que no se requieren de vigencias anteriores, se entiende que se adquiere con la última versión comprada por valor de 80 millones
5	Servicios de actualización y migración del sistema incluye implantación y puesta en producción	Recursos físicos a nueva versión	\$80.000.000	\$80.000.000	
7	Soporte, mantenimiento y actualización sistema	SAM Nómina 2015	\$35.000.000	\$35.000.000	
13	Administración y soporte sistema	Operativos Linux	\$19.760.000	\$19.760.000	
14	Administración y soporte	Base de datos Oracle	\$18.720.000	\$18.720.000	
15	Administración y soporte	Servidor de aplicaciones	\$18.310.344	\$18.310.344	
			495.230.344		

CAPACITACIONES SOPORTES O IMPLEMENTACIONES DE MODULOS NOS JUSTIFICADOS

ITEM		HORAS	VLR UNITARIO	TOTAL	OBSERVACIONES
9	Capacitación técnica y funcional en los sistemas Aire plus	Sin descrip.	\$15.000.000	\$15.000.000	No se evidencia en el expediente original los soportes que demuestren las horas de capacitación brindadas en cada sistema, con respecto a las atenciones de controles de cambio estos costos se entienden que se encuentran incluidos dentro de las actualizaciones adquiridas de cada sistema como soporte.
2	Soporte de apoyo en el proceso de fiscalización	Sin descrip.	\$18.000.000	\$18.000.000	
8	Adecuación módulo de rentas varias para el manejo de facturación, acuerdos de pago, facturación masiva según plan de pagos		\$42.000.000	\$42.000.000	Corresponde al módulo de impuestos por lo tanto al cancelarse una actualización está incluido el costo de la adecuación del sistema como tal.
10	Módulo de reportes dinámicos más amigable para el usuario final		\$16.000.000	\$16.000.000	Al adquirir actualizaciones anuales debe contener dicha herramienta por lo tanto el pago que se genera en este ítem ya está incluido en la adquisición de los softwares.
				91.000.000	

SERVICIOS COBRADOS QUE YA SE ENCUENTRAN INCLUIDOS EN LOS ÍTEMS 1,4,5,7,8,10,15,16,17

ITEM		VLR UNITARIO	TOTAL	OBSERVACIONES
11	Servicios profesionales especializados con personal en sitio en sistemas de información de gestión crítica en todos los módulos	\$69.184.828	\$69.184.828	
12	Administración de procesos tributarios, aplicación de pagos, generación de informes, cierre de procesos mensuales,	\$39.440.000	\$39.440.000	Se supone que al comprar un software especializado este debe generar los reportes automáticos, por lo tanto, el ítem no tiene justificación

	cargue de resoluciones de conservación anuales	de de y				
					108.624.828	

POSIBLE DETRIMENTO: 329.624.828
16% IVA: 57.739.972
382.364.800

COSTO REAL: 365.230.344
16% IVA: 58.436.855
423.667.199

TOTAL: 806.032.000

Con base en lo anterior, concluye el despacho que el detrimento patrimonial a investigar está constituido por la suma de \$382.364.800, dinero que fue cancelado de más por la Administración Municipal, en razón a costos injustificados establecidos y cancelados al contratista con ocasión al contrato de prestación de servicios No 833 del 2015; la perdida esta originada en deficiencias en la planeación contractual, ya que, desde la etapa precontractual el ente territorial debió establecer el servicio a proveer de acuerdo a las reales condiciones o necesidades requeridas, situación que no aconteció en este caso, se evidencia además, falta de controles por parte de la Administración y uso ineficiente de recursos, al efectuarse pagos injustificados al contratista.

Los estudios previos en el presente caso fueron suscritos por el señor Juan Carlos Agudelo Sánchez en su condición de director administrativo del Municipio de la época, con el apoyo del profesional especializado Hugo Andrés Orozco Ríos, quien a su vez fungió como supervisor del contrato; el contrato No 833-15 fue suscrito entre el señor Juan Carlos Agudelo Sánchez en su condición de ordenador del gasto por delegación y la empresa INTEGRAR TECHNOLOGY en su condición de contratista, la cual estaba representada legalmente por el señor Jorge Eliecer Gil Hernández.

Así las cosas, considera este despacho que, se encuentran establecidos los presupuestos señalados en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000 para proferir Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal frente a los hechos planteados en el hallazgo fiscal No 06-2016, en contra de los señores: JUAN CARLOS AGUDELO SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 16.709.502, en calidad de director administrativo del municipio de Dosquebradas para la época de los hechos. HUGO ANDRES OROZCO RÍOS identificado con cedula de ciudadanía No 10.031.210 en su calidad de profesional especializado del Municipio de Dosquebradas y JORGE ELIECER GIL HERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía No 10.109.456 en calidad de representante legal de la sociedad INTEGRAR TECHNOLOGY identificada con Nit. 900042992-6 en calidad de contratista, en cuantía de \$382.364.800 de acuerdo con la prueba técnica aportada mediante oficio D.O.T.-205 del 8 de mayo del 2017, la cual sustenta la modificación del valor de presunto detrimento patrimonial investigado y determinado inicialmente en suma diferente por el equipo auditor.

En mérito de lo expuesto la suscrita funcionaria de conocimiento,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar cerrada la indagación preliminar No. 006 de 2017 iniciada mediante Auto No 017 del 16 de marzo del 2017, por la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Municipal de Dosquebradas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Avocar el conocimiento de las presentes diligencias y declarar abierto el Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 001-2017, en contra de los señores: JUAN CARLOS AGUDELO SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 16.709.502, en calidad de director administrativo del municipio de Dosquebradas para la época de los hechos, HUGO ANDRES OROZCO RÍOS identificado con cedula de ciudadanía No 10.031.210 en su calidad de profesional especializado del Municipio de Dosquebradas y JORGE ELIECER GIL HERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía No 10.109.456 en calidad de representante legal de la sociedad INTEGRAR TECHNOLOGY identificada con Nit. 900042992-6 en calidad de contratista, por la suma de: TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOSCIENTOS PESOS (\$382.364.800), por el presunto detrimento patrimonial ocasionado al Municipio de Dosquebradas con ocasión al contrato No 833 del 2015 y por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO TERCERO: Ordénese la vinculación en calidad de terceros civilmente responsables a las siguientes compañías: LIBERTY SEGUROS S.A. identificada con NIT No 860.039.988-0 y PREVISORA DE SEGUROS S.A identificada con NIT No 860.002.400-2. Con ocasión de la expedición por parte de la compañía Liberty Seguros S.A. de la póliza No 122183 de manejo global a favor del Municipio de Dosquebradas, vigente desde el 2014-07-02 hasta el 2015-06-14, con un valor asegurado total de \$100.000.000, póliza que cuenta con anexos por cambio de vigencias así: la primera desde el 2014-07-02 hasta el 2015-07-17 y la segunda: desde el 2015-07-17 hasta el 2016-06-15; y con un anexo donde se indica que existe un coaseguro cedido con la compañía Previsora de Seguros S.A.

ARTÍCULO CUARTO: Tener con el valor legal que les corresponde, a los documentos allegados en la Indagación Preliminar No 006-2017, al igual que los documentos aportados por el equipo auditor. Además, practíquense las siguientes:

- Una vez notificado el auto de apertura, fijar fecha y hora para recepcionar las versiones libres y espontaneas de los investigados relacionados en la presente providencia.
- Solicitud de información sobre bienes muebles e inmuebles que se encuentren registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Oficinas de Tránsito y Transporte Departamental y Municipal y Cámara de Comercio, según sea el caso, a nombre de los presuntos responsables.

- Las demás que resulten conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

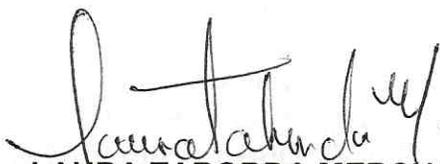
ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese el contenido de la presente providencia a las compañías vinculadas en calidad de terceros civilmente responsables, así como, al Alcalde Municipal de Dosquebradas.

ARTÍCULO SEXTO: Comisionar al profesional universitario adscrito a la dirección operativa de responsabilidad fiscal de la Contraloría Municipal de Dosquebradas, para que impulse el trámite del proceso, efectúe notificaciones, practique las pruebas que resulten pertinentes y tiendan a esclarecer los hechos objeto de la presente investigación.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese personalmente la presente providencia a los presuntos responsables fiscales, en los términos del artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 y en la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LAURA TABORDA MERCHÁN
Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal